



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y
representación permanente ante ONU de Nueva York y Ginebra

A la Señora Presidenta

Consejo de la Magistratura de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Dra. Karina Leguizamón

S _____ / _____ D

C/c: Consejeros: Dr. Jorge Rizzo; Dra.
Gabriel Zangaro y Dr. Luis Duacastella
Arbizu.

“Quien sabe que no tiene jueces, no tiene por qué depositar su fe en las normas”

Carlos Cossio (La política como conciencia -1957)

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a Uds. en representación de la Asociación Argentina de Juristas, rama nacional de la Asociación Americana de Juristas, Organización no gubernamental con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y representación permanente ante la ONU, para manifestar nuestro rechazo a un nuevo ataque del Poder Ejecutivo Nacional contra la independencia de la magistratura, materializado en la denuncia efectuada ante el Consejo que Ud. preside por la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich contra el Dr. Roberto Andrés Gallardo, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo del dictado de una medida cautelar dispuesta con fecha 6 de abril de 2025 en la causa caratulada "CGT (COM DE DDHH), UTEP Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE SOBRE AMPARO – SEGURIDAD PUBLICA EXP. 51190/2025-0



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y
representación permanente ante ONU de Nueva York y Ginebra

La mencionada denuncia ha sido ampliamente difundida con los recursos del Estado en redes y medios de comunicación, y constituye una conducta de hostigamiento y persecución del Poder Ejecutivo Nacional contra el citado Juez, con motivo de una decisión judicial adoptada en el marco de sus competencias y ajustada al derecho constitucional y convencional vigente, a efectos de preservar a la población de la violencia institucional ya verificada en distintos actos de protesta por los derechos de las y los jubilados. Corresponde recordar que en muchas de manifestaciones –en ejercicio del universal derecho a la protesta social- han tenido consecuencias gravísimas en la integridad y la salud de los manifestantes, fruto del accionar ilegal y desmesurado de las fuerzas de seguridad a cargo de la Ministra denunciante, y al uso letal de armas disuasorias, violatorio de los protocolos internacionales de manejo de la seguridad en grandes manifestaciones.

Por tanto la medida asumida por el juez, resulta adecuada y proporcional ante la amenaza inminente de ocurrencia de nuevos hechos de tal naturaleza en la movilización convocada para el día 9/4/2025, mediante la cual ordenó al Gobierno de la Ciudad que asuma de forma activa y prioritaria su rol operativo de conducción y coordinación del dispositivo de seguridad con motivo de la movilización convocada en el área del Congreso Nacional, con la exclusión de las fuerzas federales. Asimismo, resulta ajustada a lo dispuesto por los arts. 23 y 24 de la ley de Seguridad Interior 24.059 en razón de lo dispuesto por la Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

La denuncia efectuada no tiene fundamento en ninguna de las causales de remoción establecidas en la Constitución Nacional. Por el contrario, configura un quebranto al equilibrio y división de poderes, con el evidente objetivo de desmontar las garantías de los derechos ciudadano y representa un inaceptable retroceso a la aspiración de construir un Estado Social y democrático de Derechos.

La Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados en diversas ocasiones ha expresado que las violaciones masivas de los derechos del pueblo suelen ser acompañadas por un ataque contra quienes los defienden, en especial contra sus abogados y los magistrados independientes.



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y
representación permanente ante ONU de Nueva York y Ginebra

El Estado Argentino, está obligado a respetar LOS PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, que establecen que los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. **La independencia judicial es algo más que un derecho de los jueces. Es una garantía al respeto de los derechos de nuestro pueblo.**

Por todo ello, EXHORTAMOS al Consejo de la Magistratura de la Nación, al rechazo “in limine” de la denuncia, convocamos también a otras organizaciones a efectuar las presentaciones pertinentes ante dicho organismo, en defensa del Estado democrático y social de derecho, que garantice la plena vigencia de los derechos humanos en nuestro país. De igual modo, habremos de informar -tal como lo hicimos con el ataque y persecución contra la Dra. Karina Andrade-, a la Al Sra. Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Sin otro particular, le saludamos con nuestra más alta estima.

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Presidenta.
Asociación Argentina de Juristas

Vicepresidenta
Asociación Americana de Juristas